



EL RESTAURADOR

Mis auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore. Juuandorem autem faciet libertatem servitutis recordatis. Cicero. Philip. 3.^o

Suscripcion por 15 números..... doce reales
Números sueltos..... un real
Se publica tres veces..... a la semana

CONTIENE ESTE NÚMERO.

INTERIOR.

Carta del Presidente de Méjico al Exmo. de Bolivia.

Dictamen del Consejo Nacional acerca de las observaciones hechas a los artículos 156 y 395 de la lei Orgánica.

Decreto Supremo sobre id.

Otro en el presupuesto de recomposicion del Palacio de justicia.

Otros anteriores sobre postas, cuya insercion se ha ordenado.

Oficio Oficial.

El Restaurador.

Motin en Valparaiso.

INTERIOR.

José Joaquin de Herrera, Jeneral de Division y Presidente Constitucional de la República Mejicana.

A. S. E. el Presidente de la República de Bolivia envia salud.

Grande y buen amigo.

Despues de haber desempeñado interinamente la Presidencia de la República mejicana desde el mes de diciembre del año anterior, se me ha conferido en propiedad por la libre y espontanea voluntad de mis conciudadanos, espresada por el voto unánime de las veinte y dos asambleas departamentales de la Nacion, con arreglo a las bases de su organizacion politica; y el dia 16 del actual he tomado posesion y prestado el juramento correspondiente ante las dos cámaras reunidas del Congreso jeneral.

Me es mui grato comunicar a V. E. este suceso por el interes que se sirve tomar en todo lo relativo a la Nacion que presido, y porque al hacerlo me honro de asegurarle que dirigiré todos mis esfuerzos a la consolidacion y aumento de las relaciones amistosas que unen a la República Mejicana con V. E. y la de Bolivia.

Dígnese V. E. admitir con este motivo las protestas de la alta consideracion con que soi de V. E. —buen amigo.

Firmado José J. Herrera.

Firmado Manuel de la Peña y Peña. Palacio Nacional, Méjico setiembre 26 de 1845.

República Boliviana—Presidencia del Consejo Nacional—Sala de sesiones en Sucre a 16 de marzo de 1846—38.

Número 8.

A. S. G. el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Sr. M.

Mui detenidamente ha pesado el Con-

sejo nacional los graves, trasendentales è infinitos inconvenientes que acarrea a la pronta administracion de justicia la observancia rigurosa y estrecha de los artículos 156 y 395 de la lei orgánica. En departamentos que están divididos en varias provincias, la Corte Superior careceria por siempre de uno, dos ó mas de sus miembros, que en clase de ministros instructores estarian vagando por las provincias, ó el Estado tendria que nombrar conjuces permanentes, ó el despacho de la jeneralidad de las causas se retardaria demasiado, nombrando particulares conjuces, cuya diligencia, á mas de ser gravosa a los ciudadanos que litigan, por el aumento de actuaciones, suele muchas veces ser perjudicial, porque tal vez la conjudicatura recae en abogados que por distintos motivos pueden no merecer su confianza.

Si un Gobernador ó un Juez de letras de provincia comete un delito que deja huellas temporales, pueden perderse estas para justificar la existencia del cuerpo de delito, acaso porque el ministro instructor está en el extremo opuesto del departamento, organizando otra causa de igual ó mayor gravedad. Ocurre una denuncia de otra provincia, y el ministro instructor aun está enredado en su primera causa. Mientras tanto, en la segunda ya no se puede dar paso adelante, porque no se ha comprobado la existencia del delito, base fundamental del juicio criminal. En la denuncia, por mui verídica y justa que haya sido, el infeliz denunciante será declarado calumniador, porque el funcionario delatado formará su trama para salir bien, confabulará testigos, cohechará y hará cuanto le sujiera su malicia y el deseo de conservarse en el destino, para debilitar la denuncia y los testimonios de los pocos que en tanto tiempo de tardanza hayan podido quedar consecuentes a la verdad. Multiplicárianse estos ejemplos, Sr. Ministro, si el Consejo no estuviese plenamente convencido de que V. G. es uno de los vocales, que con sus luces coadyuvó a ilustrar la sesion en que se consideró este asunto.

Si la lei en su ejecucion presenta tales obstáculos que lleguen a convertirse en infracciones de otras tantas leyes, prudente, útil, oportuno y aun necesario es remontarse a su origen, para darle ó bien la amplitud, ó bien la estrechez que igualmente evite aquellos. El prestigio de un ministro, sin duda alienta a los súbditos de un Gobernador ó Juez letras, para que con entera confianza, puedan unos depositar sus quejas, y otros prestar sus testimonios: mientras que en la práctica antigua comisionado un Juez de otro territorio, Juez huésped en el asiento del sumariado, ó las mas veces comisionado el Juez de paz de la capital, jamas se podia obtener la verdad, jamas el súbdito del acusado sacudia el miedo, porque nunca se apartaba de él la idea de que ni el Juez extraño, ni el de paz, podian obrar con firmeza con-

tra el culpado. Fué esta, Sr. Ministro, la principal razon sin duda, que obligó a los autores de la lei orgánica a consignar los artículos que han motivado la reclamacion de la Corte de la Paz, y el Consejo, sin desviarse de la lei, juzga, que tambien el Supremo Gobierno sin avanzar en una linea las atribuciones legislativas, puede declarar en obsequio de la pronta administracion de justicia, que estando el ministro instructor ocupado en una provincia, ó impedido física ó legalmente, puede la Corte nombrar a otros ministros de su seno para acudir a la formacion de otras causas, y que aun puede comisionar a otras personas capaces de desempeñar las diligencias prevenidas en el artículo 156 de la lei orgánica, debiendo calificarse previamente, y ante ella misma, los impedimentos.

Tal ha sido en resumen el acuerdo del Consejo: S. E. con su alta penetracion sabrá darle el valor que merece. Entre tanto, yo cumpla como presidente de aquél en transmitirlo a V. G., a quien deseo que—

Dios guarde a V. G. muchos años— Sr. M.—José Maria Perez de Urduinea.

JOSÉ BALLIVIAN, Presidente Constitucional de Bolivia, Capitan Jeneral de sus ejércitos &c. &c.

CONSIDERANDO.—

- 1.º Que la literal observancia de los artículos 156 y 395 de la lei orgánica y reglamentaria de los juzgados y tribunales ordinarios de la República, presenta muchos inconvenientes.
- 2.º Que estos obstáculos motivaron las repetidas observaciones de los tribunales de justicia contra los espresados artículos.
- 3.º Que es obligacion del Gobierno velar por la recta y pronta administracion de justicia, así como reglamentar las leyes para su facil ejecucion.
- 4.º Que la disposicion reglamentaria del artículo 1,312 del código de enjuiciamiento aumenta las dificultades, limitando el nombramiento de instructor a un individuo del domicilio del culpable, suponiendo que en todas circunstancias pueda ser habida una persona capaz de instruir un sumario, en el lugar donde el funcionario ha cometido el delito.
- 5.º Que la palabra domicilio usada en dicho artículo para espresar el lugar de la residencia del funcionario, casi siempre mui accidental, no es conforme con la acepcion que tiene por la definicion legal del artículo 73 del código civil—oido el Consejo Nacional—

DECRETO.

Art. 1.º Las cortes superiores de la República nombrarán otros individuos de su seno, por el orden de su antigüedad, para remplazar al Juez interven-

tor en los casos de impedimento.

Art. 2.º En ninguna circunstancia podrán ser nombrados para la instrucción todos los miembros de un Tribunal, por no deberse interrumpir sus tareas diarias.

Art. 3.º Para evitar que estos carezcan de vocales en circunstancias que ocurran muchos sumarios á un tiempo, podrán conferir la comisión de instruir las causas criminales de los funcionarios públicos á los Jueces de letras, Relatores, Agentes fiscales, Jueces de paz no impedidos, ó á los abogados que por su saber é imparcialidad merezcan esta confianza, haciéndoseles el abono del viático con arreglo al artículo 1,311 del código de enjuiciamiento.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto y de mandarlo imprimir y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en la Ilustre y heroica Sucre á 22 de abril de 1846—**JOSE BALLIVIAN**—El Ministro del Interior—**Pedro José de Guerra**.

Fin, el presupuesto formado para la recomposición del Palacio de Justicia se ha decretado lo que sigue—

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 23 de abril de 1846.

Apruébase el presupuesto presentado para la recomposición del Palacio de Justicia de la capital en la cantidad de cinco mil trescientos ochenta y siete pesos (5,387 ps.) El Ministro de Hacienda hará poner esta suma á disposición del Prefecto del departamento, quien la pasará al tesorero de la junta de propietarios, que intervendrá en la obra con arreglo á lei, nombrándose para la dirección de ella al ingeniero Pío Sánchez Lozada—**Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—Guerra**.

El Presidente de la República Boliviana.

CONSIDERANDO.

1.º Que una de las medidas mas importantes para facilitar el comercio y las relaciones sociales, es la conservación y mejora de las postas, destinadas en servicio público á proporcionar á los transeúntes todos los auxilios posibles.

2.º Que por tanto deben reprimirse cualesquiera abusos que en contradicción á aquel objeto hagan aborrecible el servicio en las postas, y tiendan á disminuir ó destruir tan benéficos establecimientos.

DECRETO.

Artículo 1.º Ningun transeúnte que se conduzca por la posta podrá exigir bestias u otros artículos, sin anticipar su importe. Los que contravinieren á este artículo, pagarán el cuádruplo del cargo que se les forme por perjuicios, á beneficio de la posta, é interesados: si fueren militares, ó empleados, serán además suspensos de empleo y sueldo por cuatro meses.

2.º Los militares que transiten, ya sea en comisión, ó sin ella, son obligados á presentar á la autoridad local, y donde no la hubiere, al maestro de postas, el correspondiente pasaporte: en caso contrario, los remitirán presos á la Comandancia jeneral respectiva.

3.º Cualquier militar ó empleado que maltratare, ó vejare á los maestros

de postas, ó postillones, será suspenso del empleo y sueldo por el tiempo que prescribe el artículo primero, sin perjuicio de las demás penas á que se liere acreedor por las leyes. Los particulares, sufrirán por igual delito las que se hallan consignadas en el Código Penal.

4.º Las justicias de los respectivos Distritos, prestarán bajo de responsabilidad, toda protección y auxilio á los maestros de postas, á fin de cortar los desórdenes y vejación de que habla el artículo anterior.

5.º Es prohibido ocupar las bestias de posta mas allá del lugar convenido. El que contraviniere á esta disposición, indemnizará al dueño, los perjuicios que le hubiere ocasionado.

6.º Los postillones estan exentos del pago de la contribucion indijena.

7.º Los maestros de postas que sirvieren por cuatro años contados desde esta fecha, con toda la exactitud que requiriere el destino, gozarán en adelante el duplo de los topes de tierra que les conct de el artículo 1.º del Decreto de 14 de Febrero de 1826.

8.º Un ejemplar impreso del presente se fija en cada posta.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecución de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio de Gobierno en la Ilustre y Heroica Sucre á 22 de Julio de 1843—**JOSE BALLIVIAN**—El Ministro del Interior—**Pedro Butrago**.

Si un Gobernador ó un Jefe de letras de provincia comete un delito que de

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO.

1.º Que la administración jeneral de correos fue establecida, no solo para el gobierno y dirección de las oficinas de este ramo, sino para hacer arreglos y promover mejoras en las postas y caminos de la República.

2.º Que ninguno de estos objetos puede llenarse debidamente, siempre que el administrador jeneral se halle encargado de alguna oficina especial.

DECRETO.

Art. 1.º El administrador jeneral de correos no tendrá á su inmediato cargo, en lo sucesivo, ninguna administración del ramo.

2.º Son atribuciones del Administrador Jeneral: 1.ª visitar con frecuencia las oficinas de correos; examinar sus ingresos y gastos; cuidar de que en todas ellas se observen puntualmente las leyes y decretos que las rigen, y hacer los arreglos convenientes para el mas pronto y seguro despacho de la correspondencia pública. 2.ª Prover con aprobación del Gobierno, á aquellas oficinas cuyos ingresos no alcanzaren á cubrir sus gastos de las rentas sobrantes en otros, heredando esta necesidad con los correspondientes estados. 3.ª Recorrer las postas de la República y hacer que los empresarios cumplan puntualmente las contratas que tuvieren con el Estado. 4.ª Cuidar de que en las demas que no estén aun servidas por empresarios, los que corran con ellas, se sujeten á los decretos y ordenanzas vijentes. 5.ª Corregir por sí solo las faltas que descubriera en los empleados de su dependencia; y sobre las graves, formar sumarios y dar cuenta con ellos á la autoridad correspondiente, pasando al Gobierno en uno y otro caso avisos

circunstanciados. 6.ª Promover el establecimiento de postas en los puntos que á su juicio convenga. 7.ª Procurar que en todas ellas los transeúntes aseo, comodidad, suficiente forraje y artículos de primera necesidad, á precios equitativos. 8.ª Cuidar de que en ellas haya constantemente el número de postillones designados, ó que se designare por el Gobierno. 9.ª Celar la observancia del decreto dado con fecha de 22 de julio último. 10.ª Exitar á los Prefectos y Gobernadores á que reparen y conserven limpios, no solamente los caminos jenerales, sino tambien los de cada provincia á su capital, y los de una provincia á otra; y para que así mismo se pongan y conserven en todos ellos pilares de legua en legua, medidas estas exactamente. Del descuido ó omisión de los Prefectos y Gobernadores en este punto, el Administrador Jeneral dará aviso al Gobierno con prontitud. 11.º Procurar el establecimiento de correos de las provincias á su capital respectiva, donde todavía no estuviesen establecidos, proponiendo al Gobierno los medios necesarios para el efecto. 12.º Reconocer los puntos por donde puedan abrirse caminos nuevos que ahorraren tiempo y ofrezcan mas comodidad á los transeúntes, y dar cuenta al Gobierno con el resultado de sus observaciones, informando así mismo sobre la necesidad, ó conveniencia de construir puentes en puntos determinados. 13.º Presentar cada seis meses al Gobierno tres estados jenerales, el 1.º relativo á las administraciones principales y subalternas de correos; el 2.º á las postas, y el 3.º á los caminos de la República. El 1.º especificará los productos y gastos de cada administración principal y de sus subalternas; el número de sus empleados, sus dotaciones, y las calidades de su respectivo servicio. El 2.º avisará las comodidades que ofreciere cada casa de postas, el estado del edificio, el de las bestias de servicio y su número, el de los postillones y la escasez, ó provision del forraje y de artículos de consumo; y el 3.º el estado de los caminos, especialmente de los jenerales, su llanura, ó fragosidad, los malos pasos, barrancos, precipicios, desfiladeros &c. que sea preciso reparar, la falta de pilares que designen las leguas y el número y estado de los existentes. 14.º Informar, en fin, y proponer al Gobierno todos los medios de adelantamiento y progresos en los distintos ramos sujetos á la administraciones jeneral de correos.

3.º La administración jeneral tendrá un interventor y un segundo, con las mismas dotaciones que han gozado hasta aquí.

4.º El presente decreto se someterá al Cuerpo Legislativo.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—**JOSE BALLIVIAN**—El Ministro del Interior—**Pedro Butrago**.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.

El Ministro del Interior queda encargado de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en el Palacio de Gobierno en la ilustre y heroica capital Sucre á 14 de agosto de 1843—

JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los ejércitos de la República Presidente Constitucional de ella &c.





compensacion de sus anticipaciones para el mejor y mas decente servicio de las postas. Que la sucesiva mejora de estas a cargo de los empresarios demanda la proteccion del Gobierno.

DECRETO.

Art. 1.º Todo transeunte que quiere ocupar en las postas habitaciones amuebladas y empapeladas, satisfara dos reales por noche al empresario, o si dependiente, siendo obligado antes de marchar a presentar a estos las habitaciones en el mismo estado en que las hubiese recibido, o a satisfacerles inmediatamente cualquier deterioro que encontraren. Satisfaran tambien un real por bestia en cada noche los transeuntes que quieran colocar en pesebre sus animales de servicio.

2.º El artículo antecedente empezará a rejir despues que inspeccionadas las postas por comisionados de cada Prefectura se encuentren en ellas dos o mas habitaciones medianamente aseadas y comodas, ademas de las amuebladas.

3.º El transeunte que prefiera hacer su viaje en virlocho, deberá servirse necesariamente del mozo ó mozos que hubiere destinado el empresario al ejercicio de virlochero, y en caso de no adu- par otros, sera responsable al empresario por cualquier averia que sucediere en el virlocho, debiendo repararla a satisfaccion de este.

4.º Ningun transeunte, ya sea militar ó paisano, podra exigir posillon montado; y el que lo hiciere deberá satisfacer, ademas del pre del posillon, lo correspondiente a la posta por la bestia que esta ocupe.

5.º Los transeuntes militares y los empleados que disfrutaren alguno de los artículos antecedentes, serán suspensos del empleo y sueldo por el tiempo que prefija el artículo 3.º del decreto de 22 de julio: en conformidad a él serán tambien penados en igual caso los transeuntes particulares. La queja documentada del respectivo maestro de postas será bastante para la aplicacion de dichas penas.

6.º Es obligacion de los empresarios poner en cada posta una Tarifa visada por el Prefecto, quien correspondera de los precios de los víveres y de cuanto en ellas se destine al espendio, no debiendo esceder aquellos de los corrientes en la poblacion mas inmediata.

7.º Los artículos que anteceden tendrán como adicionales al citado decreto de 22 de julio último y se fijarán en cada posta.

El Ministro del Interior queda encargado de la ejecucion del presente y de mandarlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Supremo Gobierno en la Paz de Ayacucho a 1.º de diciembre de 1813.

JOSE BALLIVIAN—El Ministro del Interior—**Pedro Bañados**

Por orden de la Prefectura se invitan postores al remate en arrendamiento de los derechos impuestos a los callos que producen los viñedos de este departamento y el de Potosí, bajo las bases que se expresan en la suprema orden siguiente:

República Boliviana—Ministerio de Estado del despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre a 19 de febrero de 1816.

Número 7.

A S. G. el Prefecto de este departamento,

Deseando S. E. el Presidente de la Republica facilitar el comercio de las producciones de la provincia de Cinti, canton de Turuchipa y demas viñedos que se hallan en los departamentos de Chuquisaca y Potosí, se ha servido disponer que los derechos de aduana y Consulado que adeudan los callos de dichos viñedos se cobren en el lugar de su produccion y al tiempo de ser estraidos, ya sea al exterior o a cualquier punto de la Republica, de manera que obtenida allí la correspondiente guia, pueda el comercio moverlos a todas direcciones sin traba alguna. Y para que esta medida se realice y produzca los efectos que S. E. se propone, ordena.

1.º Que dichos derechos se saquen a remate sobre la base de mil quinientos pesos anuales, pagaderos por tercias partes, previala competente fianza.

2.º Que para la cesacion de ellos se ha de considerar el aguardiente con el valor de ocho pesos quintal, el vino dulce con el de cuatro pesos botija, el aspero con el de tres y el vinagre con el de dos pesos, precios fijados por el arancel general de aduanas.

3.º Que sobre estos valores se ha de cobrar el tres por ciento a que quedo reducida, por la suprema orden de 21 de marzo de 1832, el derecho fiscal impuesto a estos artículos, y ademas el medio por ciento de Consulado.

4.º Que los decomisos que invieren lugar por falta de guia u otros motivos expresados en las leyes, han de ceder en beneficio del rematador.

5.º Que sera de cuenta de este cualquier gasto que demande el resguardo que crea necesario establecer para evitar contrabandos.

6.º Los aguardientes de melaza y otras materias, no se hallan comprendidos en esta medida: ellos continuaran pagando los derechos que adeudan en las atunanas, como hasta aqui. Como la precedente orden solo puede tener efecto en realizandose el remate propuesto, deberán publicarse las bases indicadas por la prensa y tambien por carteles en las ciudades de Potosí y Sucre, provincia de Cinti, canton de Turuchipa y otros, en que a juicio de los respectivos prefectos fuere conveniente para proveer la concurrencia, previniendose que la subasta ha de tener lugar en esta ciudad el dia 1.º de mayo proximo—Una rubrica de S. E.

Dios guarde a V. G. **Miguel Maria de Aguirre.**

Sucre, febrero 20 de 1816.
Ausado rejir: síquese testimonio de esta suprema orden y publicandose por la prensa y carteles, invítense postores para el remate de los derechos de aduana y Consulado que se cobran de los callos que producen los viñedos de Cinti y Turuchipa el dia que se expresa—**Molina—Antoni, Juan Manuel Santos,** escribano publico y de Hacienda.

En su mérito todos los que tengan intencio en rematar los impuestos de los callos expresados concurren el dia señalado 1.º de mayo, a horas doce, al Palacio de Justicia a verificar sus propuestas. Sucre abril 18 de 1816. **Santos.**

EL RESTAURADOR.

Por el correo de antes de ayer hemos recibido papeles publicos de Chile hasta 1.º del corriente. Nada hallamos notable de Europa, ni de los otros Estados Americanos, posterior a las ultimas noticias que comunicamos en el número 63.

En Valparaiso, habia un motin de marzo un motin de marzo un motin...

semejante al que sucedió en Santiago el 8 del mismo mes, aunque no tan mayores desgracias. Sus detalles se hallan en el artículo del Mercurio del 31 que transcribimos en otro lugar. Estos excesos que juzgamos los últimos estravios de la desacordada oposicion al Gobierno que se habia excitado de algun tiempo a esta parte en aquella republica hermana, nos han confirmado en las observaciones que emitimos, con esta ocasion en los números 59 y 61. Consuetanos empero, la idea muy fundada de que si bajo algun aspecto manchaban el nombre hispano americano, y pudieran en el sentir de algunos empañar el brillo del pueblo chileno y su ilustrado Gobierno, bajo muchos otros, son una prueba conspicua de la verdadera libertad que allí se disfruta y de hallarse bien consolidadas las instituciones republicanas, que cuentan con el apoyo no solo de las gentes sensatas que dan el impulso a la opinion, sino tambien con la inmensa mayoría de la Republica.

Es muy difícil, si no del todo imposible, que los Estados republicanos permanezcan por mucho tiempo estacionarios. Conservar por consiguiente, la vitalidad y el vigor que naturalmente les dan sus instituciones, es en realidad impulsarlos en la carrera del progreso. Los pasos gigantescos que regularmente aparentan desear las oposiciones, adespersionadas a la capacidad peculiar de los pueblos, las reformas exageradas que suelen en tales casos proponerse, o son la expresion de delirio de imaginaciones exaltadas, o las mas veces, como lo creemos firmemente en el caso que nos ocupa, plausibles pretextos con que se quiere paliar ambiciones privadas y miras criminales. Complazcamonos pues, en el completo triunfo que ha obtenido el partido conservador en las elecciones, cuya ocasion se han presentado esas pequeñas peripecias; y en las esperanzas bien fundadas de que ese triunfo contribuirá eficazmente a consolidar y adelantar la gloria y prosperidad de uno de los Estados Americanos que mas honran este nombre.

Entre las colecciones de periódicos que hemos recibido, se nos ha favorecido con una del *Mensajero*, nuevo diario que ha empezado a publicarse en Valparaiso desde el 4 de marzo. Nos es lisonjero contemplar el progreso de la prensa periódica en aquel pueblo, tan ligado a nosotros por relaciones políticas y mercantiles. Por la rápida lectura que apenas hemos podido hacer de algunos de los artículos del *Mensajero*, creemos que aunque no ha querido aparecer con color alguno político de los que se han señalado en la época de las elecciones, pertenece verdaderamente a la lista de los escritores ilustrados y de conciencia, que sostienen el programa del Gobierno Chileno, y contribuyan mucho a la diffusion de las luces, y con sus producciones, ya con la variedad de contenidos y noticias que contienen. Desearnos a sus redactores el mejor suceso en su carrera, agradeciéndoles el obsequio que nos han hecho, y lo que procuraremos corresponder aunque debilmente con cuanto podamos en este orden de cosas.



Motin del populacho en Valparaíso.

Lo que era facil preveer, sucedió al fin: la oposicion vencida y sin esperanza apeló al tumulto como á su único refugio, y la llamó en su auxilio, desesperada de no hallar prosélitos en los electores legales de la nacion, á sus firmes y adheridos partidarios, á los ciudadanos de las tabernas, á los rotos ébrios y alucinados por ella!

Vencida desde el dia antes por una mayoría de mas de cien votos; dió principio á la lucha electoral de ayer esparciendo á manos llenas proclamas sediciosas é incendiarias. La falsificación de los billetes del partido, opuesto, el cohecho que se hacia con escándalo, la insolencia en los actos y lenguaje de la oposicion contrastaban notablemente con la moderacion, podia decirse tolerancia estremada de las mesas receptoras, y la pureza de procedimientos del partido ministerial, que, satisfecho del resultado definitivo, dejaba que á su vista se ejecutase toda elase de supercherias y engaños.

La hora avanzaba y la oposicion habia invadido la mesa de la parroquia de los Santos Apóstoles, teatro preparado para sus hazañas, y donde se replegó toda su fuerza en roteria y Oradores. Por lo pronto su presencia influyó en la ánfora electoral, dando alguna consistencia á su lista. En esta situacion y conociendo que ya habia llegado al *máximum* de su fuerza, dirigió todos sus conatos á impedir á los contrarios el acceso á la mesa. Con este fin la circundaron cerrando completamente toda comunicacion con ella. Ya no era posible sufragar, y un muro espeso del populacho, en actitud imponente, é invadiendo por grados la mesa, viniéndose sobre ella, impedía desde las cuatro y media el sufragio ministerial. La oposicion era allí la ama, ella rompía calificaciones, ella manteaba y aun estropeaba á sus adversarios, y la mesa sufría, y toleraba, deseosa de evitar un escándalo, tal vez desgracias.

El Sr. Intendente recibía parte de lo que pasaba, y el jefe de día, el Teniente Coronel Toro, preguntaba con frecuencia ¿qué haría? Las contestaciones fueron todas uniformes—que hiciese su deber, que era obedecer al presidente de la mesa y estar á sus órdenes; que el Intendente nada podia hacer en tales circunstancias, según la ley de elecciones. Algunos nobles ciudadanos, vinieron á rogar al Sr. Intendente dispase con su presencia aquellas reuniones de jentes que hacían sonar las piedras entre sus manos en señal de amenaza: él se negó á ello, porque nada podia hacer, mientras permaneciesen instaladas las mesas.

Así pasó el tiempo, obstruida la comunicacion con la mesa, y negado por una fuerza bruta el sufragio á una porcion de ciudadanos hasta que llegó el momento de cerrar el acto. Eran las seis y ya crujía la mesa, sobre la que se habian parado algunos de la oposicion hablando al pueblo; las sillas yacían hechas pedazos, y el empuje de la multitud ponía en peligro á los receptores y á la ánfora que se quería retirar para verificar el escrutinio. La tempestad que sordamente rujía desde tanto tiempo, amenazaba estallar ya. La mesa pidió entonces el auxilio de la fuerza, y la fuerza ocurrió en la forma de un piquete del Batallon número 1 de guardias cívicas al mando del Ayudante Ramos. Logró esta fuerza despejar un poco y

pudo entrarse la ánfora á lugar seguro donde pudiera verificarse el escrutinio. Replegada la fuerza al cuartel, escitada la plebe por sus caudillos, se vino de tropel sobre el cuartel para asaltarlo.

La guardia del cuartel los esperó formada en columna dentro del mismo cuartel; pero así que los amotinados pusieron el pie en el umbral, una fuerza de caballería que el Teniente Coronel Toro tenia apostada en el patio, dió una carga mandada por el ayudante Urizar, quien salió contuso y varios de sus soldados mal heridos. Esta primera carga fué segundada por otra de los vijilantes con el comisario D. J. D. Larrañaga á la cabeza, saliendo tambien en esta segunda carga, contuso el comisario y varios de sus vijilantes.

Los amotinados, armados con piedras, arma blanca y pistotas se replegaron sobre el puente de Jaime, se guarecieron en las bocas calles y debajo del ojo del puente, y empezaron su espantosa guerra de pedradas sobre la tropa cívica en la que causaron algun daño.

Al mismo tiempo empezó el saqueo por la esquina de Arguindei y siguieron la de la viuda de Sichat, la tienda del Sr. Rubio, la tienda de D. Elias Guerrero, la de D. Pedro de Martinez y la del Sr. Amunátegui y otros establecimientos cuyo nombre ignoramos, mas arriba del puente de Jaime y en la calle nueva.

Entretanto el Sr. Intendente habia puesto en movimiento todos los elementos de fuerza con que se contaba: habia dado órdenes para poner el batallon número 2 de guardias cívicas sobre las armas; y dadas todas las disposiciones marchó acompañado de muchos ciudadanos, del coronel Simpson, del comandante Vives y de muchos otros oficiales, al sitio donde su presencia era requerida, dejando en la intendencia para proveer á lo que ocurriese á los dos secretarios el de Gobierno y el de Marina.

El saqueo seguía, y el Sr. Amunátegui pedía auxilio, pasando á la intendencia la siguiente nota.

SEÑOR INTENDENTE.

Los sediciosos se han apoderado del puente y del estero de Jaime, han saqueado la esquina de mi casa y estan tratando de forzar las puertas, las cuales ya estan rotas y cederán pronto sino soi socorrido con un piquete, que debe estacionarse en el mismo puente para que cese este tumulto. Es indispensable colocar tropa en el puente.

Yo no puedo moverme por defender mi familia en el último caso.

Sírvase U.S. disponer de su mui atento y seguro servidor Q. B. S. M.—Gregorio Amunátegui.

Marzo 30 de 1846.

Pero la autoridad no dormía y el jefe que dirigía las operaciones comprendía mui bien que lo que mas importaba era la defensa del cuartel, que no pudiendo ser asaltado por el frente se intentó tomarlo por sorpresa por los fondos, que caen á la calle Nueva. Todos sus reiterados esfuerzos fueron vanos y los amotinados no lograron apoderarse del cuartel, objeto de sus deseos, que una vez realizados nos habrian sumido en un cúmulo de males.

Llegó en tales circunstancias un piquete de la brigada de marina al

mando del alferz Leiro, y recibió la orden de desalojar á los amotinados de debajo de las casas que saqueaban. Este piquete agotadas sus municiones, se replegó teniendo fuera de combate á un sargento y dos soldados.

La caballería en este momento, al mando del teniente Bustillos dió una nueva carga que despejó un tanto la calle y desconcertó á los enemigos, desalojándolos del puente.

Replegada la caballería, un piquete de artillería, al mando del ayudante Perales, que habia tiroteado á los amotinados en la calle Nueva, se presentó en el sitio y recibió orden de distribuirse en las principales bocas calles para impedir el progreso de los amotinados en su obra del saqueo.

Llegó entonces el Sr. Intendente al sitio del combate y quedaron desalojados y en derrota completa los amotinados. Poco despues vinieron dos piezas de artillería al mando del Sargento Mayor Faez, las que se apostaron en la calle principal sobre el Puente de Jaime. Escoltaba las piezas un piquete de la brigada de bomberos.

A las nueve y media de la noche ya los amotinados eran perseguidos por todas partes, y la tropa y vijilantes se ocupaba en la custodia de los prisioneros y en buscar, recoger y llevar al hospital á los muchos heridos que quedaron en la calle y debajo del Puente.

A las once ya todo estaba tranquilo.

En el momento del conflicto el Sr. cónsul de Francia y el Sr. Comandante del Genie ofrecieron la fuerza de su buque para el caso en que se juzgase que las propiedades de sus nacionales corrian algun riesgo. Igual ofrecimiento hizo el Sr. cónsul de S. M. B. *Daphne*, para el caso en que sus nacionales se viesén, á juicio de la autoridad, en peligro. A ambos se les dieron espresivas gracias y hasta tarde de la madrugada botes armados extranjeros han estado sobre el remo al habla de tierra.

Pero felizmente, el Puerto es un pueblo que parece separado por una gran distancia del Almiral; y á no ser el ruido del rodado de la artillería y el golpe ocasional de algun caballo todo estaba tranquilo y en silencio, porque, desde la tarde, ni coches rodaban. Tambien los amotinados solo dominaron el espacio desde el puente de Jaime hasta el Alto y el Barón.

Hubo rumores de reuniones en las alturas á espaldas del puerto; pero se falsificaron.

Todos los ciudadanos de algun prestigio y valor; todos los jefes y oficiales de la guarnicion tanto veteranos como cívicos han llenado su deber defendiendo el orden. El teniente coronel Toro, como jefe de día, y el mayor Faez se han distinguido extraordinariamente.

El jefe de día en su parte al Sr. Intendente recomienda por su conducta ayer tarde y noche, al comisario de Policía D. J. Larrañaga, al Comandante de Serenos D. G. Allende, á los SS. Teniente Bustillos, Ayudante Urizar, Ayudante Ramos, Alferz Acuña, Capitan Sotomayor, Capitan Boza, Capitan Benavides, Capitan Novajas, Teniente Novajas, Teniente Manterola, Alferz Dublé, Capitan D. Nicolas Martinez, Capitan Elizondo, Alferz Latorre.

A los ciudadanos SS. Bañados, Guarda D. Pedro Barra, D. J. B. Espinosa, los SS. Mirandas, Canales, Vasquez é infinitos otros.

El Subdelegado D. Manuel Vives ha rendido servicios mui importantes en el restablecimiento del orden.

Mañana si lo conseguimos daremos integros los partes.

El resultado del escrutinio electoral ha dado una decidida mayoría á favor de la siguiente lista.

DIPUTADOS.

D. Domingo Espiñeira—propietario.
D. Ambrosio Audonaegui—suplente.
ELECTORES DE SENADORES.
D. Anjel Vila,
D. Salvador Alvarez,
D. Antonio Vergara.

(Del Mercurio).

Imprenta de Becche y Compañía.